cía ías cos

la 'po sus ra-

ey

tirian

n-

n,

de

g'a

va

de

0=

10

an

ne

de

de



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea Las leyes obligarán en la Península, islas a lyacentes. Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Articulo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscriciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Marzo de 1897.)

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

PROGRAMAS

PARA LOS EJERCICIOS DE OPOSICION
A LAS

PLAZAS DE MAESTROS Y AUXILIARES DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS

SUPERIORES Y ELEMENTALES

DE NIÑOS Y DE NIÑAS, Y DE LAS DE PÁRVULOS

Formados y publicados con arreglo á lo dispuesto en el

art. 104 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896.

(CONTINUACION-)

Programa de conocimientos comunes de Ciencias físicas y naturales.

45. Fisiología de los animales.—Reproduccion. Funciones de reproduccion de los anima-

les, y clasificacion de ellos por la manera de reproducirse.—Metamórfosis más notables de algunos animales.

46. Fisiología de los animales: funciones de relacion.

Sentidos y voz.—Movimientos: órganos con que se producen.—Esqueleto humano.

47. Taxonomía de los animales.

Indicacion de los grandes grupos en que pueden dividirse los animales, y caracteres que distinguen á cada grupo de los demás.

48. De los vertebrados.

Caracteres y divisiones de los vertebrados.

—Mamíferos, aves, reptiles y peces.—Especies más notables de estas clases de animales por su utilidad para el hombre.

49. Moluscos, articulados y zoófitos.

Estudio de estos tipos del reino animal.— Su division en órdenes y especies, fijándose principalmente en las que más beneficiosas sean para el hombre.—Infusorios.

50. Productos del reino animal.

Variedad é importancia de los productos que se obtienen del reino animal.—Usos y aplicaciones.

51. Anatomía vegetal.

Composicion orgánica de las plantas.—Organos más importantes de los vegetales; raiz, tallo, hojas, yemas, flores y frutos.

52. Fisiología vegetal.

Funciones vitales de las plantas.—Nutricion y reproduccion, y cómo se verifican.— Ejemplos y aplicaciones prácticas.

53. Taxonomía vegetal.

Grandes grupos en que se divide el reino vegetal.—Caracteres distintivos de cada uno.
—Especies más notables en cada grupo.

54. Productos vegetales.

Variedad é importancia de los productos que ofrece el rejno vegetal.—Usos y aplicaciones.

55. Caracteres de los minerales.

Caracteres físicos, geométricos, mecánicos, ópticos, electromagnéticos, químicos y organolépticos de los minerales.—Aplicacionos prácticas.

56. Taxonomía de los minerales.

Grandes grupos en que se puede considerar dividido el reino mineral.—Especies más notables en cada grupo.

57. Productos minerales.

Variedad é importancia de los productos que se obtienen del reino mineral.—Usos y aplicaciones.

Programa de nociones de Migiene y Economía doméstica.

(Para las oposiciones á las escuelas superiores de niñas.)

1. Concepto de la Higiene.

Definicion y division; fin y utilidad de la Higiene.—Conveniencia de enseñar nociones de Higiene á la mujer, y señaladamente á la Maestra.—Conocimientos auxiliares que falicitan el estudio de la Higiene.

2. Agentes:

Noticia de los principales cuerpos y agentes que influyen sobre el organismo y las funciones fisiológicas del ser humano.

3. El aire.

Su composicion: aire puro: aire atmosférico: aire respirable: aire nocivo para la respiracion.—Gases y materias pulverulentas; miasmas —Temperatura y humedad del aire: medios de apreciarlas.—Aplicaciones higiépicas

4. La presion atmosférica.

En qué consiste la presion atmosférica, y efectos que produce en el organismo y en sus funciones —Diferencia de alturas: densidad y enrarecimiento del aire.—Medios higiénicos de precaverse contra los efectos perjudiciales en cada caso.

5. La luz actuando sobre la economía animal.

Influencia de la luz en la economía animal.—Su accion sobre el sistema nervioso y sobre las funciones de la piel.—Efectos de la privacion de la luz.—Aplicaciones y preceptos higiénicos.

6. El calor actuando sobre la economía animal:

Calor animal: causas que pueden aumentarle ó disminuirle.—Calor atmosférico: causas que pueden aumentarle ó disminuirle.—Calefaccion artificial.—Influencia de la temperatura sobre el organismo: efecto de los cambios bruscos: resistencia física.—Reglas higiénicas.

7. Influencia de los climas físicos.

Elementos que diferencian los climas entre sí: clasificaciones.—Accion del clima sobre el organismo, y enfermedades que suelen padecerse en determinados climas.—Accion de las aguas: influencia de la proximidad del mar.—Condiciones del suelo en este punto.—Aclimatacion.—Reglas higiénicas.

8. La electricidad en la higiene.

Accion de la electricidad sobre el organismo y sus funciones.—Cuerpos buenos y malos conductores de la electricidad.—La electricidad atmosférica: sus efectos.—Cómo influyen las acciones magnéticas en la economía animal.

9. Alimentos.

Alimentacion: el hambre y la sed.—Alimentos: su clasificacion y fundamentos de ella.—Los condimentos: su influencia.—La digestion y la asimilacion.— Conveniencia de un buen régimen alimenticio: clases de éste.

—Preparacion y conservacion de los alimentos.—Adulteraciones de las sustancias alimenticias: medios de comprobarlas prácticamente.—Cuidados higiénicos en esta materia.

10. Bebidas.

El agua: su composicion y modificaciones que experimenta por distintas causas: aguas de temperatura constante.—El agua potable.
—Aguas medicinales.—Bobidas fermentadas, hablando particularmente del vino.—Bebidas aromáticas: infusiones.—Accion de los líquidos en el organismo, y sus funciones.

11. Los vestidos.

Materias que se emplean en la construccion del vestido de hombre y de mujer.—Propiedades inherentes á cada una de estas materias.—Color de los vestidos: su influencia: formas de los vestidos: influencia perniciosa que algunas de ellas ejercen, sobre todo en los niños.—Prendas muy usuales que debieran proscribirse.—Las condiciones personales en este asunto.—Preceptos higiénicos.

12. Las habitaciones.

Condiciones que debe reunir la vivienda para una familia: orientacion: ventilacion: iluminacion: servicio de aguas: calefaccion. — Distribuccion de las habitaciones, señaladamente los dormitorios, cocinas y retretes. — Ventajas de los inodoros.

13. Aseo y limpieza.

El aseo considerado desde el punto de vista higiénico, moral y social.—Funciones de

la piel, y cuidados higiénicos que reclama.— Los baños: sus clases: su accion sobre el organismo.—Aceites olorosos, perfumes, cosméticos, polvos impalpables de arroz y otras sustancias; perjuicios que pueden causar si son adulterados.

14. Higiene de los ojos y de los oídos.

Organo de la vision.—Influencia de la luz y de los colores sobre este órgano.—Luz natural y artificial.—Defectos y enfermedades de la vista, y modo de evitarlas y corregirlas.—Preceptos higiénicos.—Organo del oído.—El sonido y el ruido.—Defectos y enfermedades.—Del oído, y modo de evitarlas y corregirlas.—Proceptos.

15. Ejercicio y reposo.

Ejercicios: sus clases.—Movimiento y esfuerzo: sus efectos.—Los juegos corporales en la infancia.—La gimnasia: de sala: medicinal.—Reposo general y parcial: sus efectos.— El sueño: su duracion según las diferentes edades: su relacion con el temperamento, la alimentacion y el género de vida de cada individuo.

16. Condiciones individuales.

La edad: edades de la vida.—El sexo.—El temperamento: su clasificacion: la constitucion, la herencia y el hábito.—Cuidados especiales que reclama cada una de estas circunstancias: higiene individual.

17. Las distintas profesiones.

Trabajos de inteligencia y trabajos corporales: consideraciones acerca de unos y otros.

—Profesiones sedentarias: cuidados higiénicos que reclaman.—-Trabajos violentos: peligros que ofrecen y medidas higiénicas que pueden adoptarse.— Oficios y establecimientos insalubres: medios de prevenirse contra sus efectos perniciosos.

18. Las enfermedades: cuidados higiénicos.

La alimentación y la limpieza en las enfermedades.—Enfermedades infecciosas.—Contagio.—Endemias y epidemias.—Condiciones que modifican la evolución de las epidemias.—Precauciones que deben tomarse.—Aislamiento.—Desinfección.—Necesidad de combatir ciertas preocupaciones respecto á las epidemias y otras enfermedades.

19. Higiene de la infancia.

Accidentes más comunes á los niños y primeros auxilios que reclaman.—-Conveniencia de que la madre de familia posea los conocimientos necesarios para estos casos.—Medicinas que debe tener en su casa la madre de familia.—Cuidados especiales con los niños en la casa y en la escuela.

20. La economía doméstica.

La economía doméstica desde el punto de vista individual, de la familia y social.—La familia.—Mision de la mujer en el hogar doméstico, y cualidades esenciales que deben

la piel, y cuidades higiénicos que reclama.— adornarla.—Virtudes domésticas; su influen-

21. Haberes de la familia.

Sostenimiento de la familia, y administracion de los intereses de una casa.—Economía y ahorro.—Modo de aumentar los ingresos por medio del trabajo doméstico.—Las Cajas de Ahorro escolares con relacion á los hábitos de economía en la familia.

22. Distribucion del trabajo en la familia.

Necesidad del orden para el buen gobierno de una casa; armonía que debe existir entre el trabajo doméstico y los preceptos higiénicos.—Distribucion de los trabajos domésticos entre los individuos de una familia.

23. El lavado de las ropas.

Quehaceres domésticos.—Limpieza de la casa: lavado de la ropa.—Materias empleadas en las legías.—Otras sustancias para blanquear la ropa.—Modo de lavar los encajes, las telas de color y las de lana.—Modo de lavar las plumas de adorno.—Juicio acerca del lavado en conjunto de las ropas de varias familias.

24. Cuidados de la ropa blanca: la cocina.

Repaso y compostura de ropa blanca.—Planchado.—Modo de planchar la ropa blanca, la de lana y la de seda.—Nociones elementales de cocina.—Recesidad que tiene la mujer de estos conocimientos, sea cualquier su posicion social.

25. Contabilidad doméstica.

Contabilidad doméstica.--Modo de llevarla, según la índole de los ingresos, y según la clase de necesidades.—Servicio doméstico.—Deberes del ama de casa para con los criados.

26. Eleccion de casa: mobiliario.

Consideraciones que han de tenerse presentes al escoger casa, relativas á su emplazamiento, distribucion, número de habitaciones, etc.—Mobiliario.—Muebles convenientes á cada habitacion, y armonía que deben guardar entre sí.—Idem con los recursos con que cuenta la familia.—Adorno de las habitaciones; su influencia moral.—Perniciosas consecuencias del lujo.

27. El vestido.

Condicion de los trajes en relacion con la edad y demás circunstancias individuales.—
Idem con la posicion social.—Ropa blanca.—
Consideraciones acerca de la importancia del aseo y adorno de los individuos de la familia.
—Modestia.—Elegancia.—El tocador.—Inconvenientes morales y materiales de los cosméticos.

28. Distracciones familiares.

Fiestas y reuniones de familia: su objeto.

—Deberes de sociedad.—Visitas.—Lecturas y biblioteca de la familia.—Su influencia moral.

—Modo de hacer agradable y provechosa la lectura.

29. El trabajo de la mujer.

Cuándo puede ó debe la mujer dedicarse al trabajo para proporcionar recursos á la familia. -Profesiones propias de la mujer, y armonía de su ejercicio con su naturaleza y con los deberes de familia.-En qué forma puede la mujer tomar parte en las industrias agrícola, fabril y mercantil.—De qué manera puede dedicarse á la Literatura y Bellas Artes.— Aptitud especial de la mujer para la educacion y enseñanza, principalmente de la niñez.
30. Influencia de la mujer en la familia.

Mision de la majer en la educacion de sus hijos.—Influencia en la cultura y desarrallo intelectual y moral del niño, y en la educacion y perfeccionamiento de todos los individuos de la familia.

31. Ventajas de esta enseñanza.

Influencia que puede ejercer la enseñanza de la economía doméstica en el mejoramiento moral y material de la sociedad.-Plan y método de esta asignatura en las Escuelas especiales de niñas.

(Se continuará.)

Seccion cuarta.

Núm. 744.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

ANUNCIO.

La Intervencion del Estado en el arrendamiento de Tabacos me traslada, con fecha 12 del actual, el nombramiento de Inspector técnico de la Renta del Timbre del Estado en la Region de Alicante á favor de D. Juan Montardit, que lo era en esta de Valladolid.

Lo que doy á conocer al público á los fines

consiguientes.

Valladolid 16 de Marzo de 1897.—El Delegado de Hacienda, Enrique Barrera.

Núm. 743.

CLASES PASIVAS.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr.: Presidente de la Junta de Clases Pasivas con fecha 12 del corriente mes, me traslada la R. O. del día 4 del mismo que es como sigue:

«Ilmo. Sr.: En el expediente instruído con objeto de dictar una disposicion en el sentido de que las viudas y huérfanos, tanto del orden civil como del militar que reunan ciertas con-

diciones, puedan pasar la revista anual de Clases Pasivas por medio de oficio, S. M. el Rey (q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Junta y la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido resolver que, las viudas y huérfanos de individuos que por cualquier concepto perciban pension, ya procedan de las carreras civiles, ya de las militares, cuyos maridos ó padres estuviesen exceptuados de la presentacion personal para la revista, y que se detallan en los artículos 14, en su párrafo 2.º, y en el 15 de la Instruccion para la Ordenacion, Intervencion y pago de haberes de las Clases Pasivas de 25 de Febrero de 1885, queden, también, exceptuades de dicha presentacion personal y pasen la revista por medio de oficio, escrito y firmado de su puño y letra, reintegrado con una póliza de setenta y cinco céntimos de peseta y con las demás circunstancias determinadas en el precitado art. 14, párrafo 2.º de la disposicion 8.ª de la mencionada Instruccion, acompañando, además, al referido oficio, la certificacion del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de los pensionistas, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representacion legal. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos que procedan.»

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento y á fin de que disponga la insercion integra de esta Circular en el Boletin Ofi-CIAL de esa provincia, con objeto de que lleque á conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar, rogándole que remita á este Centro un ejemplar del Boletin en que se publique, y advirtiéndole que las viudas y huérfanos que por esta disposicion quedan exceptuados de la presentacion personal al acto de la revista, y hagan uso de la gracia que se les concede, deberán acreditar en forma el derecho que para ello les asista, en los casos en que no estuviese justificado.»

Artículos que se citan de la Instruccion de 25 de Febrero de 1885.

Art. 14. En los días señalados para la revista de cada clase se presentarán personalmente al Contador de la Junta de Clases Pasivas ó al Interventor de Hacienda de la provincia todos los individuos residentes en la Capital, que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de las carreras civiles, ya de las militares ó eclesiásticas.

Se exceptúan de la presentacion personal

con arreglo á las disposiciones vigentes:

1.º Los ex Ministros y Consejeros de Estado.

2.º Los Presidentes y Magistrados de los

Tribunales Supremos y superiores.

3.º Los que se hallen investidos del caracter de Senador del Reino y Diputado á Cortes.

4.º Los Jefes superiores de Administracion, Jefes de Administración y Coroneles reti-

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, ya procedan de la carrera civil ó de la militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados

de alguna de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Y 8.° Los de los Cuerpos político-militares á quienes, con arreglo al art. 2.° del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consigne

este derecho en sus Reales despachos.

Dichos individuos podrán pasar la Revista por medio de oficio escrito y firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaracion de derecho y su domicilio, consignando también la declaracion de que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales. Estos oficios se extenderán en papel del sello 12.º, con arreglo al art. 55 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881 y circular de la Direccion general de Rentas Estancadas de 13 de Enero siguiente.

Art. 15. Están también exceptuados de la presentacion personal en las Revistas, con arreglo á la Real orden de 2 de Junio de 1883, los individuos de Clases Pasivas que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo, á los cuales es igualmente extensivo lo prevenido en el artículo anterior.

Lo que se hace público por medio de este Boletin Oficial para que llegue á conocimiento de las autoridades y personas interesadas.

Valladolid 16 de Marzo de 1897.—El Delegado de Hacienda, Enrique Barrera. Núm. 742.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

IMPUESTO SOBRE LOS CARRUAJES DE LUJO.

AÑO ECONÓMICO DE 1897 Á 1898.

CIRCULAR.

La Instruccion provisional para la administracion, investigacion y cobranza del impuesto sobre los carruajes de lujo de 1.º de Julio de 1895, determina en su artículo 9.º que los Alcaldes de todas las poblaciones están obligados á remitir á esta Administracion de Hacienda, durante los primeros quince días del mes de Abril, copia certificada del acuerdo dictado por las Corporaciones respectivas, en la que se determine el tanto por ciento con que hayan resuelto recargar el impuesto de que se trata.

Asimismo el artículo 10 establece, que todos los poseedores de carruajes de lujo se hallan obligados á presentar, del quince al treinta del propio mes, ante la Administración de Hacienda ó Alcaldías de los pueblos en que han de utilizar los carruajes, relacion duplicada comprensiva de los particulares, en que

se haga constar:

1.º El número de carruajes de lujo que

2.º Denominacion ó clase de los mismos.

3.º Número de caballerías que tengan para el arrastre y si se destinan á las labores del campo.

4.º Número del repartimiento en que figu-

ren, si están amillaradas.

5.° Si el curruaje está construido para enganchar una ó más caballerías.

6.º Uso á que lo dedican (propio, alquiler,

industrial ó agrícola.)

7.º Pueblo, calle y número en que estén situadas las cocheras.

Cumple, pues, à esta Administracion hacer presente à los señores Alcaldes é interesados la obligacion en que se hallan de presentar, en los plazos que se determinan, los documentos referidos, con el fin de proceder à la formacion del Padron, base de la exaccion del tributo.

Este documento que ha de extenderse en papel de la clase 13.ª ha de estar terminado

precisamente en el mes de Mayo, y con copia en papel de la clasa 14.º, se remitirá, indefectiblemente, á esta Dependencia para su censura, en los cinco primeros días del mes de Junio.

Para la formacion del Padron se tendrá presente:

- 1.º Las relaciones á que se refiere el artículo 10.º.
 - 2.° Las altas y bajas acordadas y resueltas.
 - 3.º Los expedientes de defraudacion.
- 4.° Las exenciones de que tratan los artículos 3.° y 4.° de la Instruccion, justificadas en la forma que determina la Real orden de 19 de Septiembre de 1893.
- 5.º Reunidos los anteriores datos, se procederá á incluir á todos los poseedores de carruajes llamados á contribuir. (Modelo número 1.º)
- 6.º Al final de dicho documento se consignará con toda claridad, y en relacion autorizada, los carruajes exceptuados del impuesto.
- 7.° Los medios de publicidad del documento de que se trata, han de subordinarse á los establecidos para los demás impuestos del Estado; y por tanto, se cuidará de anunciarlo en el Boletin Oficial y sitios de costumbre de las localidades respectivas, durante el término de ocho días hábiles, para que los intesados puedan interponer las reclamaciones que á su derecho convengan.
- Y 8.º En las localidades en que no exista carruaje alguno sujeto al pago de este impuesto, los Alcaldes remitirán, en los plazos fijados para los padrones, certificacion en que así lo hagan constar.

Con las anteriores advertencias cree esta Administracion que, ya los particulares interesados, como así bien las Corporaciones respectivas, cumplirán, en los plazos mencionados, las obligaciones que les incumben, y que no darán lugar, como en años anteriores, á imposicion de responsabilidades de ninguna clase, y de este modo la cobranza del impuesto se llevará á cabo con la regularidad debida, evitando apremios y otras medidas de rigor que la falta de cumplimiento á las citadas disposiciones traerá consigo, y que, aun cuando con sentimiento, me veré precisado á usar contra los morosos.

Valladolid 17 de Marzo de 1897.—El Administrador de Hacienda, Amalio G. Montero.

Num. 759.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Valladelid.

CLASES PASIVAS.

CIRCULAR.

Habiéndose padecido un error involuntario en el anuncio, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 16 del corriente, de los días en que han de pasar revista los individuos de las Clases pasivas, residentes en esta Capital, se designan nuevamente, subsanando dicho error, los días siguientes:

Día 3 de Abril.—Remuneratorias y Exclaustrados.

- 5 y 6 de Idem. Montepio Civil.
- 7, 8 y 9 de Idem. Montepio Militar.
- 10, 12, 13, 14 y 17 Retirados de Guerra, Marina y Cruces pensionadas
 - 20 y 21 Jubilados y Cesantes.

Lo que se hace público por medio del Bo-LETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de las Autoridades y personas interesadas.

Valladolid 18 de Marzo de 1897.—El Interventor de Hacienda, P. Francisco Gambra.

Núм. 733.

DISTRITO MUNICIPAL DE VILLACARRALON.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Elecciones de compromisarios.

Año de 1897.

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores. Debe constar este Ayuntamiento de seis individuos y lo constituyen en la actualidad los siguientes.

Concejales.

D. Nicolás Franco Mozo Francisco Rojo Franco Sergio Rojo Gomez Quirino Ibañez Leal Fernando Rojo Leal

Contribuyentes.

D. Justo Pardo Rojo Celiano Pardo Rojo Cástulo F. Rojo Franco Julian Tejedor Gutierrez Justo Rojo Franco Guillermo Lopez Celada Marcos de la Vega Perez Eusebio Helguera Torio Antonio Martinez Rojo Félix Lopez Lopez Santiago Borge Martinez Francisco Pardo Lopez Lucas Mozo Alonso Victoriano del Pozo Raimundo Alonso Martinez Rufino Cimas Pardo Eugenio Pardo Franco Pedro Pardo Candelas Félix Gordon Gutierrez Santiago Ibañez Pardo Félix Vega Pardo Félix Lopez Mozo Sabino Rojo de la Rosa Marcelo Cisneros Pardo

En cuyos términos se dá por ultimada esta lista, disponiendo la Corporacion que se exponga al público por el termino, en la forma y á los efectos del art. 29 de la expresada ley.

Villacarralón á 1.º de Enero de 1897.—El Alcalde, Nicolás Franco.—Fernando Rojo.—Quirino Ibañez.—Sergio Rojo.—El Secretario, Eugenio Pardo.

Es copia del original à que me remito y que ha permanecido expuesto del 1.º al 20 de Enero actual. Villacarralon 31 Enero de 1897. —El Alcalde, Nicolás Franco.—El Secretario, Eugenio Pardo. Num. 745.

Ayuntamiento constitucional de Castroponce.

Estando próxima la época en que termina el contrato del Médico-Cirujano titular de esta villa, el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia tiene acerdado se anuncie la vacante por término de treinta días, con la dotacion anual de cuatrocientas pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de una á doce familias pobres y transeuntes que de igual clase enfermen, y con la libertad el agraciado de celebrar contratos con los demás vecinos no pobres para la asistencia correspondiente á sú profesion, calculando el producto de ésta de 180 á 190 fanegas de trigo de buena calidad.

Los aspirantes dirigirán al Sr. Alcalde Presidente las solicitudes acompañadas de los documentos que el Reglamento vigente previene, dentro de dicho plazo, que dará principio desde el día en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial y una vez transcurrido, se proveerá con las formalidades que el citado Reglamento en tales casos requiere.

Castroponce à 16 de Marzo de 1897.—El Regidor 1.º, Regino Romon.—El Secretario, Ramiro Carrillo.

Núm. 746.

Ayuntamiento constitucional de Santibañez de Valcorba.

Formado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal para el año económico de 1897 á 98, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar del en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los efectos de la ley Municipal vigente.

Santibañez de Valcorba 13 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Rafael Amo.

NUM. 762.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de la Condesa.

Terminado el padron industrial para el año económico de 1897-98, base para la formacion de la matrícula de citado año, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días á contar desde su insercion en el Boletin Oficial para que los individuos en él comprendidos puedan examinarle v hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado dicho plazo no serán atendidas aquellas.

Villanueva de la Condesa 10 de Marzo de 1897 .- El Alcalde Domingo Pardo .- El Secretario, Andrés Dominguez.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de Carpio.

Núm. 764.

Ayuntamiento constitucional de Zorita de la Loma.

Terminado el apéndice de toda clase de riqueza de este distrito para la confeccion de los repartimientos de la contribucion territorial, pecuaria y urbana que ha de regir en el próximo año económico de 1897 á 1898 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos y toda la persona que lo desee pueda examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Zorita de la Loma á 15 de Marzo de 1897 -El Alcalde, Tristan de Santiago. -El Secretario, Lorenzo Rojo.

- STATE OF STATE OF THE STATE O

Núm. 761.

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña.

Hace saber: Que el día 5 de Abril próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor. acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos é desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 15 de Marzo de 1897.—Ignacio Moreno.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de 1.ª clase superior.. Precio por quintal mé-Cebada de primera clase.. Pajatrillada de trigo 6 cebada.

Seccion sexta.

ARRENDAMIENTO DE PASTOS.

Se hace, por años completos, de los que produzcan seis trozos de prados, sitos en término de Villanueva de Duero, que en junto ocupan una extension de 175 hectareas.

Del precio y condiciones informarán en esta Ciudad, D. Marcelo del Río, Plazuela de la Libertad, 13, principal, y en Villanueva de Duero, Ursicinio Pedrosa.

3. a

Talon núm. 52.

VALLADOLID. -1897.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Exema. Diputación,